



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

REF.: FIJA NORMA TÉCNICA PARA EL USO
DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
2.496 - 2.572 MHz; 2.572 - 2.614 MHz y
2.614 - 2.690 MHz /

RESOLUCION EXENTA N° 479

SANTIAGO, **03 MAYO 2005**

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 15, de 1983, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico;
- d) La Resolución Exenta N° 479, de 1988, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la norma de las características técnicas del servicio limitado de televisión multicanal en la banda de 2,6 GHz;
- e) La Resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

FÍJASE la siguiente norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias 2.496 - 2.572 MHz; 2.572 - 2.614 MHz y 2.614 - 2.690 MHz.

Artículo 1° Destínase las bandas de frecuencias 2.496 - 2.572 MHz y 2.614 - 2.690 MHz para la operación de equipos de radiocomunicaciones del servicio fijo, que empleando tecnología digital de libre elección, permiten transportar señales, tales como, voz, datos e imágenes, autorizados mediante concesión.

Artículo 2° Destínase la banda de frecuencias 2.572 - 2.614 MHz, para la operación de equipos de radiocomunicaciones del servicio fijo, que empleando tecnología digital de libre elección, permiten transmitir varios programas de televisión en un canal de 6 MHz autorizados mediante permiso de servicio limitado de televisión, o transportar señales, tales como, voz, datos e imágenes autorizados mediante concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones.

Artículo 3° Los respectivos permisos y concesiones serán otorgados mediante concurso público. La cantidad de permisos y concesiones a asignar en la banda de frecuencias 2.496 – 2.690 MHz se establecerá en las bases del concurso respectivo.

Artículo 4° La zona de servicio de cada concesión o permiso podrá abarcar el territorio de una comuna o de un conjunto de comunas, según lo disponga las bases de cada concurso.

Artículo 5° Para el caso de las bandas de frecuencias 2.496 - 2.572 MHz y 2.614 - 2.690 MHz, la distribución de bloques de frecuencias se definirá dependiendo de la evolución tecnológica y recomendaciones o acuerdos de organismos internacionales. El tipo de servicio será definido en las bases del respectivo concurso público.

Artículo 6° Para la banda 2.572 - 2.614 MHz la distribución de bloques de frecuencias es la siguiente:

Bloques	Frecuencias (MHz)
1	2.572 – 2.578
2	2.578 – 2.584
3	2.584 – 2.590
4	2.590 – 2.596
5	2.596 – 2.602
6	2.602 – 2.608
7	2.608 – 2.614

Artículo 7° Para los servicios que operen en la banda 2.572 - 2.614 MHz la potencia máxima radiada isótropa equivalente no deberá exceder 33 dBW y la zona de servicio quedará delimitada por el contorno en que la densidad de flujo de potencia es de -73 dBW/m².

Artículo 8° Las emisiones deberán estar contenidas en la respectiva banda de frecuencias autorizada, con exclusión de los límites de dicha banda, siendo obligación de la respectiva permisionaria o concesionaria tomar las medidas que corresponda para no causar interferencias.

En caso de eventuales interferencias en los contornos de las zonas de servicio, las respectivas permisionarias o concesionarias deberán coordinarse, en primera instancia entre ellas, para efectos de eliminarlas.

Artículo 9° Las concesionarias podrán ubicar las estaciones terminales en cualquier parte dentro de la zona de servicio autorizada y podrán reubicarlas de acuerdo a la demanda, por lo que constituyen radioestaciones móviles para efectos del numeral 2 del inciso segundo del artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones. Para el caso de las modificaciones de concesión, en forma previa a la instalación de las estaciones base, se requerirá de una autorización otorgada mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

Artículo 10° Derógase la Resolución Exenta N° 479, de 1988, de la Subsecretaría. Las autorizaciones del servicio limitado de televisión multicanal en la banda de 2,6 GHz otorgadas al amparo de la citada Resolución, mantendrán el plazo de vigencia por el cual fueron otorgadas y deberán ajustarse a lo establecido para el servicio limitado de la televisión en la presente resolución.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

- Artículo 1°** La Subsecretaría, mediante resolución, establecerá las frecuencias de reemplazo dentro de la banda 2.572 - 2.614 MHz en que deberán operar con tecnología digital las actuales titulares de autorizaciones del servicio limitado de televisión multicanal en la banda de 2,6 GHz y el plazo a partir del cual deberán adecuar sus equipos, el cual no será inferior a 18 meses, período durante el cual podrán continuar operando sus equipos analógicos. Para tal efecto, la asignación de las frecuencias de reemplazo podrá disminuir el ancho de banda autorizado, no obstante permitirá operar, a lo menos, la cantidad de programas de televisión que actualmente transmite.
- Artículo 2°** Establécese un plazo de 6 meses para que las actuales titulares de autorizaciones del servicio limitado de televisión multicanal en la banda de 2,6 GHz remitan a la Subsecretaría un plan de adecuación en que señale la forma y plazo, que no excederá los 3 años, en que se dará efectivo cumplimiento a lo establecido en la presente resolución. Ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. El plazo para la readecuación no implica una modificación del plazo para inicio del servicio ni una alteración de la vigencia de la respectiva autorización.
- Artículo 3°** La adecuación de las actuales titulares de autorizaciones del servicio limitado de televisión multicanal en la banda de 2,6 GHz, a lo dispuesto en la presente resolución deberá formalizarse mediante una solicitud de modificación de la autorización de servicio limitado de televisión o la respectiva solicitud de concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, según corresponda, de acuerdo al carácter de las emisiones.
- Artículo 4°** Para los demás servicios que operan en la banda 2.496 – 2.690 MHz la Subsecretaría mediante resolución asignará nuevas frecuencias en reemplazo de las frecuencias actualmente asignadas.
- Artículo 5°** La Subsecretaría sólo llamará a concurso público para la asignación de concesiones o permisos en la banda 2.572 – 2.614 MHz una vez que haya concluido el proceso de reasignación de frecuencias de las actuales titulares del servicio limitado de televisión multicanal en la banda de 2,6 GHz. Para el caso de asignación de concesiones para el uso de las bandas 2.496 - 2.572 MHz y 2.614 - 2.690 MHz se llamará a concurso cuando se haya definido la respectiva canalización y se haya concluido el proceso de reasignación de frecuencias asignadas en estas bandas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES